

23:45 Hrs  
CONSEJO ESTADAL ELECTORAL  
DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S. P.

RECIBIDO  
23 FEB. 2018

EDUARDO TASTAV  
OFICIALIA DE PARTES

100367  
OFICIO INTEGRADO POR 2 FOJAS UTILES. SE ANEXA CONVENCION  
ALIANZA EN 8 FOJAS UTILES. Y LA DOCUMENTACION SIGUIENTE  
P.P. 2 COPIAS NOTARIADAS. ACUERDO CEN, CONSEJO PARTIDO  
COPIA SIMPLE PLATA FORMAS ELECTORAL.  
San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de febrero de 2018.  
P. L. P. CONVOCATORIA ORIGINAL  
ACTA ASAMBLEA ORIGINAL  
LISTA NOMINACION COPIA SIMPLE  
Se anexa 7 co.

CONSEJO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
PRESENTE.-

Los que suscribimos presidentes y titulares de los órganos de dirección estatal de los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Conciencia Popular, personalidad que tenemos debidamente reconocida ante este Órgano Electoral, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 23 inciso f) y 85 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 98 numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, 191, 192, 193, 194 y 195, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; por este medio, solicitamos el registro del convenio de alianza partidaria con la finalidad de postular formula de candidatos a la diputación local por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral local IX con cabecera en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez que contendrán en el proceso electoral local 2017-2018, adjuntándose a la presente la documentación relativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

UNICO.- Previo los tramites de Ley se declare el registro del convenio de alianza partidaria para postular formula de candidatos a

diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local señalado.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical line, positioned above the printed name.

Martín Juárez Córdova  
Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'O' and 'V' followed by 'F', positioned above the printed name.

Oscar Carlos Vera Fabregat  
Presidente del Comité Directivo Estatal del PCP

SEJ-009367  
E PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
REVISADO  
23 FEB. 2018  
OFICINA DE PARTES  
8 FOJES ÚTILES

**CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FORMULA DE CANDIDATOS A LA DIPUTACION LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL NUMERO IX, CON CABECERA EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

El **Partido Revolucionario Institucional**, representado por Martín Juárez Córdova, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí y el **Partido Conciencia Popular**, representado por Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES**

**I.- DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Martín Juárez Córdova, en términos del artículo 120 de los Estatutos que norman la vida interna del instituto político, manifiesta:

**I.1.-** Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Instituto Nacional Electoral (INE), en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los artículos 3º numeral 1 y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**I.2.-** Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como dirigentes, en calidad de Presidente a Enrique Ochoa Reza y como Secretaria General a Claudia Ruiz Massieu Salinas.

**I.3.-** Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Artículos 3º numeral 1, y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**I.4.-** Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Directivo Estatal, teniendo como dirigentes en calidad de Presidente a Martín Juárez Córdova.

**I.5.-** Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en sesión que se llevó a efecto el 21 de octubre de 2017, aprobó al Comité Directivo Estatal para suscribir alianzas partidarias para el proceso electoral local 2017-2018, autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de alianza partidaria con uno o más partidos políticos afines y coincidentes en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, a fin de participar bajo esta figura jurídica en las elecciones constitucionales, en los términos de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

**I.6.-** Que a efecto de poder celebrar este convenio, y de someter a la aprobación respectiva del Consejo Político Estatal, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Enrique Ochoa Reza, el acuerdo para suscribir convenio de alianza con otros partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 9º fracciones I y II de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

**I.7.-** Que en respuesta a la solicitud antes expuesta, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2017, autorizó al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o alianzas con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

**II.- DEL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR:** Oscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, que:

**II.1.-** Que su representado es un Partido Político Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que obtuvo su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral vigente.

**II.2.-** Que al momento de la presentación de este convenio de alianza partidaria, se encuentra vigente en el pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los artículos 3º numeral 1, y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**II.3.-** Que en sesión del Consejo Estatal, se autorizó a Oscar Carlos Vera Fabregat para que entablara pláticas de acercamiento con diversas fuerzas políticas en el Estado de San Luis Potosí, a fin de llegar a acuerdos con el propósito de celebrar convenio de alianza partidaria para el proceso electoral y postular candidatos a fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que contendrán en el proceso electoral local 2017-2018.

**II.4.-** Que el Consejo Estatal del Partido Conciencia Popular, con las facultades que el estatuto confiere, autorizó al Comité de Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de alianza.

**II.5.-** Que el Comité Directivo Estatal, órgano de dirección partidista facultado estatutariamente, autorizó al Presidente del Comité Oscar Carlos Vera Fabregat, para suscribir el presente convenio de alianza partidaria.

#### **V.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ALIADOS:**

Que en términos de los artículo 23 inciso f) y 85 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 98 numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 1, 134 fracciones I, II y VI, 169, 170, 171, 172, 173, 191, 192, 193, 194 y 195, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los Institutos Políticos señalados al rubro, por su propio derecho e interés y coincidentes con el objeto social de los mismos, celebran convenio de alianza partidaria conforme a las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Las entidades de interés público denominadas: **Partido Revolucionario Institucional**, y **Partido Conciencia Popular**, todos ellos con vigencia y acreditados ante el órgano local electoral, acuerdan celebrar el presente convenio de alianza partidaria para postular formula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral locales número **IX**, con cabecera en **Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.** para participar en el proceso electoral 2017-2018.

**SEGUNDA.-** Los Institutos Políticos referidos constituyen una alianza partidaria para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el que se elegirán fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA.-** El emblema común con que los partidos políticos participaran se adjunta de manera digital al presente convenio.

**CUARTA.-** Como se señaló en el capítulo de Declaraciones, la autorización para suscribir el presente convenio de alianza partidaria fue debidamente aprobado por parte de los órganos directivos estatales y nacionales en su caso, de conformidad con los estatutos de cada uno de los institutos políticos firmantes.

**QUINTA.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto en la parte final del artículo 193 de la Ley Electoral del Estado, las partes acuerdan que los votos se computaran a favor de la fórmula de candidatos que proponga esta alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación para efectos de la conservación del registro, el otorgamiento de financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, será:

- **Partido Revolucionario Institucional**                      **50%**
- **Partido Conciencia Popular**                                      **50%**

**SEXTA.-** Del financiamiento.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones derivadas del financiamiento público deberán ser en moneda nacional, las cuales se aportaran de la siguiente forma:

- **Partido Revolucionario Institucional**                      **80%**
- **Partido Conciencia Popular**                                      **20%**

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones que se reciban derivadas del financiamiento privado estarán sujetas al principio establecido en el párrafo primero, fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del inciso f), fracción IV, del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, los institutos políticos aliados, nos comprometemos a sujetarnos a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, así como a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.

**SEPTIMA.-** De los espacios de radio y televisión.

Conforme al artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento, cada uno de los partidos políticos accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

**OCTAVA.-** Del partido político al que pertenecerá el candidato en caso de resultar electo:

ALIANZA PARTIDARIA (Partido Revolucionario Institucional y Partido Conciencia Popular)	
DISTRITO LOCAL EN QUE SE POSTULA	DE RESULTAR GANADOR ESTE CANDIDATO PERTENECERÁ AL PARTIDO POLITICO
IX	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>

**NOVENA.-** Para el caso de la interposición de medios de impugnación los suscribientes acuerdan que la Licenciada Mariana García Alcalde, del Partido Revolucionario Institucional, será la representante de la Alianza Partidaria.

**DECIMA.-** De la representación de los partidos aliados:

Los institutos políticos que suscriben este convenio, conservarán su propia representación ante los Órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así

como ante las comisiones y mesas directivas de las casillas electorales.

**DECIMA PRIMERA.-** Responsabilidad del precandidato o candidato:

Conforme lo señala la legislación vigente de la materia, la responsabilidad de las acciones de los precandidatos, o candidatos de la alianza, será atribuible a cada uno de ellos, sin perjuicio de que por motivo fundado y motivado sea sustituido dentro de los plazos legales. Tratándose de las multas que impongan a los partidos aliados por motivo de infracciones cometidas por los candidatos o por los integrantes de los equipos de sus campañas, éstas serán solventadas por los propios candidatos.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente y en cualquier tiempo de su vigencia conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el acuerdo de las partes, en lo que no contravenga a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido aliado.

**DECIMA TERCERA.-** La alianza podrá realizar sustituciones de postulación de precandidatos y candidato registrados, por las causas y dentro de los plazos señalados por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Las sustituciones las formulara el órgano de gobierno de la alianza; en todo caso los candidatos propuestos como sustitutos, deberán ser aprobados por el representante en el órgano de gobierno del partido al que originalmente correspondía proponer la candidatura a sustituir.

**DECIMA CUARTA.-** Del Órgano de Gobierno y sus atribuciones.

1.- De la conformación del Órgano de Gobierno

Los Partidos: Revolucionario Institucional, y Conciencia Popular, acuerdan conformar un órgano plural de dirección y de gobierno de la alianza, cuyas decisiones se tomarán siempre por la unanimidad de los integrantes.

El órgano estará integrado por los Presidentes, tanto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional como del Partido Conciencia Popular, quienes a su vez son los Representantes Legales de la alianza para todos los efectos derivados del presente convenio, salvo la señalada en la cláusula Novena.

Los integrantes del Órgano de Gobierno acuerdan que fungirá como presidente del mismo Martín Juárez Córdova, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Para todos los efectos legales, se establece que el domicilio de la alianza partidaria será el domicilio social del Partido Revolucionario Institucional sito en Av. Luis Donaldo Colosio número 335, Col. ISSSTE, de la ciudad de San Luis Potosí Capital.

2.- De las atribuciones del Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1 Representar públicamente y ante las autoridades electorales a la alianza partidaria.
- 2.2 Modificar el convenio de alianza partidaria total o parcialmente.
- 2.3 Registrar la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral local señalado en la cláusula primera.
- 2.4 Integrar las comisiones auxiliares que estime pertinentes a efecto de cumplir las facultades y atribuciones del Órgano de Gobierno.
- 2.5 Las demás que determine el Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno sesionará, sin mayor formalidad, en el momento que sus integrantes acuerden, pudiendo declararse en sesión permanente en tanto no se resuelva el asunto que los llevó a sesionar.

**DECIMA QUINTA.-** Los partidos aliados acuerdan que en cualquier momento quedan en libertad de renunciar a la pertenencia de la alianza partidaria de manera unilateral.

**DECIMA SEXTA.-** Los partidos políticos aliados no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la alianza.

Tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna otra alianza o coalición.

**DECIMA SEPTIMA.-** Concluido el proceso electoral por declaratoria de la autoridad correspondiente, o bien cuando sea resuelta la última impugnación de la autoridad jurisdiccional local o federal, según sea el caso, cesarán los efectos del presente convenio de alianza partidaria.

Este convenio se firma por triplicado por cada una de las partes firmantes, quienes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, quedando en poder de cada una un tanto, y un tanto será entregado al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN, EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO; FIRMADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE LA ÚLTIMA DE ELLAS.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**Martín Juárez Córdova**  
Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI

**POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**



**Oscar Carlos Vera Fabregat**  
Presidente del Comité Directivo Estatal